

DR 29 420

Vamos a los últimos minutos de Revista de Derecho y vamos a estar acompañados por el catedrático de Derecho Penal de la UNED, don José María Estampa Braun. Vamos a dedicar estos minutos para hablar de los delitos monetarios y el Acta Única Europea. Buenas noches, profesor Estampa Braun.

Buenas noches. Para centrarnos en el tema de esta noche, ¿me podría explicar o podría explicar a los alumnos qué son los delitos monetarios? Los delitos monetarios, como ya hemos dicho en alguna comunicación anterior, pueden hacerse equivalentes a lo que se llama evasión de capital. Consisten en la punición que el Estado verifica respecto a determinadas conductas atentatorias a la economía nacional en cuanto que por personas residentes en España se exporta clandestina e ilícitamente sin la correspondiente autorización administrativa de las autoridades monetarias, pues moneda de curso legal o títulos o formas de pago de reconocimiento internacional que suponen huir o hacer huir capitales españoles fuera de nuestro territorio sin el debido control por parte de las autoridades monetarias españolas.

Esa es fundamentalmente la problemática del delito monetario que tiene muchos aspectos en forma de compensación de créditos conseguidos sin autorización en el extranjero, de obligaciones concertadas por residentes fuera de España sin esa debida autorización, etcétera. Pero lo importante, lo que conoce todo el mundo es, repito, la evasión de capital. ¿Cuál es la legislación española vigente en relación a esta materia? En este momento es la Ley Orgánica 10 de 1983 sobre control de cambios y la regulación penal de las conductas que desde el punto de vista penal, repito deliberadamente, atentan contra ese control de cambios.

Aquí hubo una ley reguladora del control de cambios de 1979 que sustituyó a la vieja ley de 1938 que tuvo una larga vigencia y que estaba obsoleta sobre todo después de el pronunciamiento de la constitución española de 78 en la que se regulaban en los artículos correspondientes los delitos monetarios dentro de la ley general de control de cambios, la cual establece una serie de prescripciones tanto administrativas como económicas como penales para reglamentar esta cuestión. Y esta ley del 79, puesto que había instituido unos delitos sin adoptar el sistema de quórum reforzado como ley orgánica que exige la constitución, pues lo hizo en forma de ley ordinaria, fue declarada inconstitucional en su momento y hubo que ser sustituida en agosto del 83 por la vigente, que en definitiva es la 10 del 83 en la cual se regulan, repito, los delitos contra el control de cambios que se reducen fundamentalmente a los que antes indicaba, de tal suerte que a partir de la vigencia de esta ley la ordenación jurídico positiva que regula este tipo de conductas es la ley de control de cambios del 79 en cuanto a infracciones administrativas por ejemplo y esta modificación de la 10 del 83 en cuanto a los delitos referentes a la evasión, compensación ilegal, etcétera, a los que antes aludía que está vigente en este momento. Profesor Estampa, ¿la ley que regula estos delitos se está aplicando por los tribunales con rigor o es suavizada en la práctica por la sentencia de estos? Pues se está aplicando, yo diría que con rigor.

Hay un juzgado central de instrucción en la Audiencia Nacional, que es el número 3, que se ocupa específicamente de esta materia. En este momento ha cambiado por la llamada ley murgica la competencia en el sentido de que se ha pretendido que los procesos por delitos monetarios fuesen turnados a los juzgados penales, lo mismo que los demás, pero hay una serie de cuestiones pendientes en materia procesal, que ahora no hace al caso, que quieren separar de esa competencia exclusiva del juzgado de instrucción central número 3, la materia de delitos monetarios para que se reparta entre todos. De todas las maneras, en este momento, los procesos que habían sido enviados como otro cualquiera a los juzgados de lo penal, están volviendo porque aquellos no los aceptan a la competencia del central 3 y habrá que resolver definitivamente si éste se queda en exclusiva con este tipo de delitos o si van a corresponder a todos, como cualquier otro delito que es repartido entre los muchos juzgados de instrucción, que van a instruir los procedimientos cuando se trate de procedimientos abreviados o de otra índole, y los juzgados penales que van a juzgar, ya que sabéis perfectamente que después de declarar inconstitucional el tribunal constitucional, el que se concentre en una sola persona en la instrucción y la decisión de un proceso, pues hubo que separar los juzgados en los que se instruye el sumario o las diligencias y los que juzgan de esas diligencias o de ese sumario ya instruido, con objeto de que nunca coincidan el juez que instruye con el juez que decide.

En cualquier caso en los juzgados de instrucción se van a ver los delitos monetarios con esa competencia en principio exclusiva, no sé si excluyente, a la larga del juzgado central número 3 y de la audiencia nacional en su sección primera de lo penal que es la que está juzgándolos. ¿Y cómo los juzga? Pues yo creo que con mucho rigor, porque es una legislación claudicante en el sentido de que en la conciencia de todos está primero que hubo problemas de inconstitucionalidad como acabo de decir, segundo que es enormemente rigurosa y que supone una invasión yo creo del control penal en esferas estrictamente administrativas que pueden ser suficientes para que sin necesidad de acudir al derecho penal pues se controle y regule este tipo de actividades que se consideran como ilícitos administrativos en la mayor parte de los países de nuestro mundo de cultura y que en el nuestro en cambio tradicionalmente desde la ley del 38 se imponen o castigan con mucho rigor. Hoy sentencias de la audiencia nacional siguen aplicando penas de siete años por ejemplo por evasiones de capital y creyendo que se trata de problemas que afectan y conmueven a la economía nacional cuando yo particularmente creo que esto es un tópico que está ahí y que desaparecerá enseguida con motivo de la nueva legislación europea en esta materia.

El título de esta noche son los delitos monetarios y el acta única europea ya hemos hablado de la primera parte nos podría explicar qué es el acta única europea. Bueno como sabemos el mercado común la comunidad económica europea se rige por el tratado de Roma fundamentalmente en este tratado de Roma se destinan múltiples artículos a la libre circulación de capitales lo mismo que se propende a que haya libre circulación de mano de obra a que haya una libre circulación cultural y de homologación de títulos por ejemplo universitarios etcétera a que dentro del espacio común europeo pues haya como una franja

completada por los distintos países miembros de la comunidad dentro de la cual los residentes en esos países puedan llevar a cabo una libertad de circulación de capitales o de inversión fuera de las fronteras de su país concreto para que sea realmente un mercado común auténtico es decir para que el ciudadano español pueda invertir en Francia el francés en Italia o los italianos en Inglaterra circulando su capital pues con fluidez y sin trabas entonces el tratado de Roma que establecía pues por supuesto el control de cambios en beneficio de las economías nacionales privativas de cada uno de los miembros de la comunidad europea propendía repito a que se estableciese en el futuro a partir de su instauración como magna carta o constitución diré del mercado común esa libertad de circulación monetaria que habría de ser reforzada por las prescripciones del acta única europea en el acta única europea lo que se hace es modificar completar o poner al día la gran constitución diré supranacional que es el tratado de Roma haciendo que éste se adecue a las necesidades del momento el acta única europea es una especie de poner al día repito el tratado de Roma con objeto de que tenga una vigencia y una actualidad que ya había perdido en función del transcurso del tiempo y hay una serie de preceptos especialmente el 8 por ejemplo donde se prevé que antes del 31 de diciembre de 1992 el establecimiento de ese espacio europeo de libre circulación de capitales tiene que ser un hecho esto es que lo que ahora constituye a lo mejor un delito porque se haya evadido o exportado o hecho circular un capital español por un residente en España fuera de nuestros fronteras o se haya concertado un crédito dado en dólares o en francos suizos en un país distinto al de España y que hoy puede ser constitutivo de delito si no hay la expresa y necesaria autorización administrativa cada vez más suavizada esta exigencia pero que está ahí no obstante pues en vez de ser delito lo que va a ser es un factor positivo para la construcción de ese gran esfuerzo de comunidad que constituye el mercado común es decir el mercado común propone que distintos países de un sistema cultural político y democrático similar entre ellos no haya fronteras no haya trabas hay una libre circulación de mano de obra unos empleos laborales en uno en otro sin ninguna restricción y propone que los ciudadanos se puedan monetariamente mover sin esas cortapisas que implica el control de cambio y sin que se les considere delincuentes esto que estaba ya anunciado en el tratado de roma se ascribe a una fecha fija 31 de diciembre de 1992 en el acta única europea que fue suscrita por España en 1986 que tiene plena vigencia porque los tratados de la comunidad constituyen derecho nacional incluso de más fuerza que el derecho nacional porque no pueden ser derogados internamente por un país sino que tendría que ser la comunidad entera la que los modifique o derogue y en ese sentido pues hay un plazo fijo perentorio que es el 31 de diciembre 92 en el 92 van a pasar muchas cosas en España y fuera de España para que haya una libre circulación de capitales y para que lo que hoy insisto es delito pues deje de ser delito y sea uno de los objetivos prioritarios de este pool de este club de estados que se llama comunidad económica europea que es un logro fundamental y que ahora a lo mejor varía en función de la me parece inevitable reunificación de Alemania como ya se ha anunciado por los mayores especialistas en esta materia pero evidentemente que va a afectar a la legislación penal del control de cambios es incuestionable porque si se está proponiendo la libertad de control digo de circulación de capitales no podrá haber trabas a esa libertad de circulación de capitales y mucho menos considerar como delictivas las conductas que se adecúen a ese objetivo prioritario del mercado

común lo que ocurre es que los países se resisten porque quieren seguir dominando su economía impidiendo por medio de lo que se llaman autorizaciones o verificaciones administrativas que cada cual invierta sin control alguno el sistema de verificaciones en el que las autoridades monetarias conocen que uno va a invertir fuera y tiene forzosamente que comunicarlo es un control es un control de las actividades de los súbditos o de los ciudadanos residentes en materia monetaria conducido a través de esas verificaciones a una situación supra individual de control de estado que va a seguir en vigor pero cada día más atenuado por las prescripciones y exigencias del mercado porque influye o se dice que va a influir en la legislación de delitos monetarios por lo que acabo de decirle porque España tiene que adoptarse a ese objetivo de impedir que en 1992 31 de diciembre haya delitos en esta materia y a lo más que habrá son contravenciones o inflaciones de carácter administrativo para todo tipo de libre circulación de capitales no controlado con las correspondientes autorizaciones administrativas. ¿Qué dicen las directivas de la Comunidad Económica Europea respecto a esta materia? Bueno esto es lo que ocurre y creo que hay que puntualizarlo para que la gente tenga conciencia clara hay múltiples directivas entre las cuales pues puedo citarles por ejemplo la de 20 de diciembre del 85 la de 17 de noviembre del 86 otras que modifican estas como por el 11 de mayo del 69 que era anterior y que ha sido modificada por estas que acabo de decirles en las cuales lo que se hace es recomendar a los estados que adecúen su política monetaria a esta aspiración de libre circulación de capitales pero también les dicen que tengan en esto un sistema paulatino de abrir la mano digamos para que no haya una ruptura entre lo delictivo y lo lícito de una manera radical y haya una pérdida de control por parte de las autoridades monetarias de un estado del movimiento de capitales.

¿Entonces qué se dice? Pues que se acuda lo he apuntado antes a dos sistemas uno el de la autorización administrativa otro el de la verificación. Autorizar supone pedir y que la autoridad administrativa acceda es decir si yo mañana quiero comprar un inmueble en París pues tengo que pedir autorización para que me dejen sacar de España el dinero con el cual yo puedo comprar ese inmueble si lo saco sin autorización administrativa cometo un delito de evasión de capital. Se tiende a que no sea necesaria la autorización pero sí la verificación.

¿Qué es la verificación? Pues el que yo comunique a la autoridad administrativa que voy a emplear tal cantidad de dinero en la compra de un apartamento en Francia en cualquier lugar como ahora mismo se está anunciando en la prensa la adquisición de apartamentos en la costa francesa. No necesito la autorización administrativa pero sí tengo que decirlo con objeto de que se verifique lo que se llama el control de autenticidad para que en un determinado momento la inspección correspondiente compruebe que yo efectivamente he empleado ese dinero en la adquisición de un inmueble. Esto no es autorización esto es verificación y cuando se ha querido impedir incluso la verificación pues los asuntos han llegado al tribunal superior en esta materia que es la sede verdad supranacional de Estrasburgo y en los casos que se llaman uno era Casate y el otro el Luigi Carboni que eran propuestos con motivo de la supuesta innecesaria verificación de inversiones de residentes en países fuera del suyo pues el tribunal europeo de Estrasburgo ha dicho que esas verificaciones son necesarias y que serían ilícitas desde el punto

de vista administrativo no penal aquellas adquisiciones que se hiciesen sin la perceptiva comunicación de la adquisición para poder ser controlada.

Como se verá aquí hay una pugna y concluyo con ello entre el deseo del estado de controlar su economía interna para que no se le escape nadie de sus redes y de sus manos y de su control y el deseo comunitario de que el capital circule libremente y hay que ir a un ten con ten y hay que ir a una especie de transacción que suponga el control a través de la simple verificación pero nunca estatuir conductas constitutivas de delito para este tipo de circulación de capital con ello lo que se pone de manifiesto una vez más es que el derecho penal tiene que quedar reducido a situaciones límites es lo que se llama el principio de la intervención mínima se acude al derecho penal cuando todo lo demás falla pero no se puede utilizar haciendo inflación penal porque eso al final lo que comporta este error penal y el terror o la inflación penales son malos siempre y los estados realmente finos desde el punto de vista jurídico tienen otros expedientes menos traumáticos para controlar la actividad no disfuncional de sus ciudadanos en cualquier materia de la convivencia social por último profesor estampa ya para finalizar pues el tiempo se nos acaba cuál es el porvenir que usted ve a los delitos monetarios hombre yo veo un de desaparición de los delitos monetarios creo que es una jurisdicción especial que está llamada a ser superada de manera inmediata especialmente a partir del 92 y conferir a las autoridades administrativas no jurisdiccionales la regulación de esta materia haciendo que desaparezca el juzgado central de instrucción competente hasta ahora en estas cuestiones y las funciones correspondientes de la audiencia pues muchísimas gracias profesor estampa de nada el catedrático don José María Estampa Brown ha sido el último en intervenir esta noche en revista de derecho que en estos momentos llega a su fin tendrás oportunidad de escuchar de nuevo a los profesores de tercer curso el viernes 30 de marzo que no sólo hablarán de los temas anunciados en la guía de los medios audiovisuales sino que también comentarán el resultado de los pasados exámenes y nosotros volveremos la semana que viene para ocuparnos en esa ocasión de las materias correspondientes a segundo curso de carrera hasta entonces te damos las gracias por tu atención y te dejamos con Edith Chica que esta noche hablará con la vicerrectora de alumnos Doña María Dolores Díaz Zambrona para dar respuesta a los problemas que le plantean los alumnos esto será en el informativo semanal de la UNED